

**ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

RADICADO: 684323189001- 2024-00040-00

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN PEÑA CORTÉS

ACCIONADOS: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA  
(Santander)**

**684323189001-2024-00040-00**

Málaga, Quince (15) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento de la acción de amparo constitucional presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN PEÑA CORTÉS** en contra de la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

El accionante presenta desistimiento de la acción constitucional de la referencia, debido a que manifiesta que el pasado 8 de agosto fue notificado de la Resolución 6421 del 5 de agosto de 2024 expedida por la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, “Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación”

Sobre tal figura el máximo órgano constitucional ha señalado lo siguiente:

*“(...) La Corte Constitucional ha precisado que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto procesal que implica dejar atrás la acción, el recurso o el incidente promovido. Además, ha reiterado que el actor del proceso de tutela tiene la posibilidad de utilizar esa figura procesal. Sin embargo, la aceptación del desistimiento depende de la etapa en la que se encuentra el proceso, al igual que de la naturaleza y la trascendencia de los derechos en discusión. Así mismo la jurisprudencia ha indicado que las partes del trámite de amparo tienen la facultad de desistir de cualquier recurso o incidente que promuevan, tal como ocurre en el evento en que el interesado renuncia a la petición de nulidad promovida contra las sentencias de tutela expedidas por esta Corporación.*

*Con base en la doctrina, el precedente constitucional señaló que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, que contiene la manifestación “de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto”. Adicionalmente, subrayó que el desistimiento puede tener relación con la satisfacción del actor por haber obtenido lo que esperaba, en algunos casos sin decisión judicial.*

*Ahora bien, en el ordenamiento jurídico colombiano el desistimiento tiene dos alcances: i) uno amplio, evento en que se renuncia a todas las pretensiones de la acción, lo cual significa la terminación del proceso; ii) otro restringido, cuando se desiste de recurso, de un incidente o de algunas pretensiones de la demanda, situación que permiten que el proceso siga su tránsito normal.*

## **ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

RADICADO: 684323189001- 2024-00040-00

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN PEÑA CORTÉS

ACCIONADOS: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

*En cualquier caso para que pueda ser tramitado, el desistimiento en sentido amplio debe reunir las siguientes características:*

*“a) Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial. En casos como el que aquí se plantea, el desistimiento del incidente, solo deberá atenerse a lo establecido por el artículo 344 del C.P.C.*

*b) Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.*

*c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.*

*iv) El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada”*

*A partir de la interpretación del artículo 26 del decreto 2591 de 1991, la Corte ha advertido que la aceptación del desistimiento de la tutela depende de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso y de la naturaleza además de la trascendencia de los derechos cuya protección se pretende salvaguardar a través de la acción.*

*Así, el desistimiento de la acción de tutela no procede en la etapa de revisión, porque dicha fase procesal no es una instancia propiamente dicha, sino un trámite de interés público.*

*La Corte Constitucional revisa los fallos de instancia con el fin de que los derechos de los asociados sean efectivamente protegidos, al igual que se produzca la consolidación y la unificación de la jurisprudencia en materia de derechos humanos.*

*De otro lado, esta Corporación ha precisado que el desistimiento no opera en las acciones de tutela en que se ven afectados los derechos de un amplio número de personas o en los asuntos de interés general, pues el actor individual no puede disponer de las garantías de los demás ni impedir un pronunciamiento de fondo (...)”<sup>1</sup>*

De acuerdo con el anterior criterio jurisprudencial, se colige que el desistimiento en las acciones de tutela procede siempre que: (i) se produzca de manera incondicional; (ii) sea unilateral; (iii) implique la renuncia de todas las pretensiones; (iv) no se formule en la etapa de revisión; y (v) la acción de amparo no busque la protección de los derechos de un amplio número de personas o sobre asuntos de interés general.

Así las cosas, se aprecia que el desistimiento presentado por el señor JUAN SEBASTIÁN PEÑA CORTÉS cumple con todos los presupuestos establecidos por la Corte Constitucional.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará el desistimiento de la acción de tutela presentada por el señor JUAN SEBASTIÁN PEÑA CORTÉS en contra de la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, auto del 5 de junio de 2013, Mp. Luis Ernesto Vargas Silva.

**ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

RADICADO: 684323189001- 2024-00040-00

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN PEÑA CORTÉS

ACCIONADOS: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA**, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela presentado por el señor JUAN SEBASTIÁN PEÑA CORTÉS en contra de la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente vía correo electrónico esta decisión a las partes para lo de su conocimiento.

TERCERO. - ordenar a los accionados SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que procedan a notificar la presente, a las personas que realizaron y ganaron el examen relacionado con el concurso de Méritos FGN 2022 en la modalidad ingreso a las direcciones de correos electrónicos que disponen y mediante la publicación en sus respectivas páginas WEB, para lo cual se le otorga el término de UN (01) DIA, CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION Y REMITA LAS CONSTANCIAS PERTINENTE

CUARTO. – DEJAR las constancias a que haya lugar, y una vez ejecutoriada esta decisión archivar el proceso.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –**



**MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA  
JUEZ**